

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 5 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria que debe ser armonizado con las demás disposiciones constitucionales, legales y en general, con la garantía de los Derechos Fundamentales que propendan por el adecuado ejercicio de los fines esenciales del estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Que el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, señala que las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho a darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes.
3. Que de conformidad con el literal c) del artículo 28 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, el Consejo Superior tiene como función "*expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación*". Así mismo, el artículo 28, literal d) establece como funciones del Consejo Superior: "*Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución de acuerdo con las normas que rijan para el Sistema de Educación Superior*"
4. El Código de Buen Gobierno, aprobado a través del Acuerdo 40 del 24 de octubre de 2016, señala que "*(...) la Fundación Universitaria Los Libertadores tiene como objetivo orientar el quehacer institucional de todos los miembros de la comunidad educativa libertadora, para la apropiación de los valores fundacionales Libertad, Orden y Justicia y el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la transparencia, la ética, la integridad, la planeación, la sostenibilidad, la estrategia y la eficiencia.*"
5. Que de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Institución, se hace necesario adicionar el literal d) al artículo sexto del Acuerdo No. 40 del 29 de agosto de 2019, con el cual se pretende establecer la prohibición del referido, de utilizar otros canales de comunicación diferentes a la información otorgada por el participante para el conocimiento de la campaña *FULL AMIGOS* de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Así mismo, modificar los artículos séptimo y el párrafo primero y segundo del artículo noveno en el sentido de ampliar la vigencia de la campaña hasta el periodo 2021-1, adicionar al literal i del artículo décimo primero la prohibición de la participación de proveedores que generen vinculación de estudiantes nuevos y finalmente modificar el artículo décimo cuarto, adicionando el correo electrónico como otro medio de comunicación.

Por lo cual, en virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el literal d) al artículo sexto del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

d. Aportar la información que identifique plenamente al referido, el cual debe ser estudiante nuevo o transferente externo. Se deberá garantizar que la persona que refiera el participante no haya utilizado y/o este registrado en diferentes canales de comunicación institucional tales como: Landing page, bases de datos, puntos de atención, front desk, web portales proveedores, eventos comerciales tales como open day, open full, talleres, seminarios, charlas, chat institucional o WhatsApp, ferias educativas, ferias empresariales, in bound y los demás que tengan esta naturaleza.

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 5 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 40 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019 REFERENTE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LA CAMPAÑA FULL AMIGOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES.**

*En el evento en que exista algún registro del referido en alguno de los canales de comunicación institucionales, el participante no podrá obtener los beneficios de la campaña de que trata el artículo noveno del presente acuerdo y, por tanto, será excluido de la misma”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo séptimo del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, en el sentido de ampliar la vigencia de la campaña hasta el periodo 2021-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar los párrafos primero y segundo del artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019, en el sentido de ampliar la vigencia de la campaña hasta el período 2021-1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar al literal i del artículo décimo primero, restricciones frente a la participación de proveedores que generen la vinculación de estudiantes nuevos, el cual quedará así:

- i. No participan funcionarios del área de la Gerencia Comercial y de mercadeo, así como aquellos que hacen parte de la Dirección de admisiones, registro del organizador, proveedores, funcionarios de la agencia digital, Contact Center y demás figuras contractuales que generen vinculación de estudiante nuevos y transferentes (APV).

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el párrafo del artículo décimo cuarto, en el sentido de ampliar la disposición de los canales de comunicación, para que sean definidos según circular de Rectoría.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar el inciso primero del artículo décimo quinto, ampliando la disposición de los canales de comunicación, para que sean definidos según circular de Rectoría.

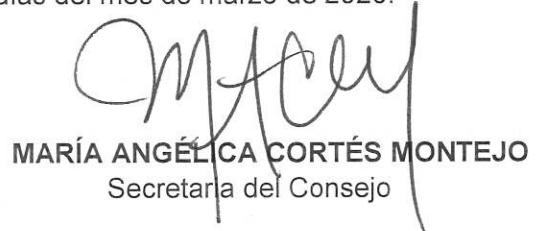
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las normas que le sean contrarias. Los demás artículos del Acuerdo del Consejo Superior No. 40 del 29 de agosto de 2019 que no fueron modificados mediante el presente Acuerdo, para todos los efectos continúan vigentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2020.



**JOSÉ LEOPOLDO GONZÁLEZ**  
Presidente del Consejo Superior



**MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO**  
Secretaría del Consejo

Revisó:

Johana Prada Montaña, Secretaria General

Marcela Panqueba, Gerente Comercial y de Mercadeo

Sebastián Camilo Ríos, Abogada Senior

Proyectó: Diana Catalina Suárez Engativá – Abogada Secretaria General